

## Ensayo: • La construcción de modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil.

En 2022, la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup> emitió la *Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad intelectual*<sup>2</sup>. En esta se señala, a manera de contexto, que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en nuestro país hay veinte millones de personas que se reconocen como personas con discapacidad o con una diversidad funcional las cuales, en su mayoría, enfrentan múltiples formas de discriminación que les impiden acceder al goce efectivo de sus derechos y participar plenamente en la sociedad, por lo cual, es frecuente que a través del juicio de amparo acudan a solicitar la protección de la Justicia de la Unión.

Por tal razón, conscientes de la deuda histórica con las **personas con discapacidad**, han desarrollado una contundente línea jurisprudencial conforme al modelo social de la discapacidad, y estiman deben implementar ajustes de procedimiento encaminados a eliminar las barreras que se encuentran presentes en nuestro sistema de justicia y que pudieran limitar la participación de las personas con discapacidad en los procesos jurisdiccionales.

La guía señala que un aspecto del acceso a la justicia que es de suma importancia garantizar, es su **dimensión comunicacional**, pues un fallo que no se entiende hace poco por las personas que busca proteger, en tanto que un fallo que se entiende, por el contrario, se vuelve parte del andamiaje sobre el cual construimos una cultura de respeto a los derechos humanos.

Sin embargo, es importante destacar que, desde 2013, la Primera Sala de la Suprema Corte, y el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Primer Circuito, respectivamente, han señalado que cuando un juzgador conozca de un asunto en el cual **la resolución verse sobre una persona con alguna diversidad funcional intelectual**, deberá redactar la misma bajo un formato de lectura fácil, el cual no será idéntico en todos los casos, sino que estará determinado por la discapacidad concreta, misma que no sustituye la estructura "tradicional" de las sentencias, ya que se trata de un complemento de la misma, lo cual es acorde al modelo social contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>34</sup>.

<sup>1</sup> En adelante Suprema Corte.

<sup>2</sup> Consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-12/Gu%C3%ADa%20para%20elaborar%20sentencias%20en%20formato%20de%20lectura%20f%C3%A1cil%20para%20p%20cd%20intelectual.pdf>

<sup>3</sup> Ver Tesis: 1a. CCCXXXIX/2013 (10a.) de rubro: SENTENCIA CON FORMATO DE LECTURA FÁCIL. EL JUEZ QUE CONOZCA DE UN ASUNTO SOBRE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, DEBERÁ DICTAR UNA RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA BAJO DICHO FORMATO. Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005141>

<sup>4</sup> Ver Tesis: I.14o.T.8 K (10a.) de rubro: FORMATO DE LECTURA FÁCIL. PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEBE REDACTAR UNA RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA EN DICHO FORMATO. Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022667>

Lo anterior, toda vez que, de acuerdo con las Normas de Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, los Estados tienen la obligación de hacer accesible la información y documentación para las personas con discapacidad, y a partir de las mismas, ha surgido el denominado "**formato de lectura fácil**", el cual se encuentra dirigido mayormente a personas con una discapacidad para leer o comprender un texto.

De tal forma que, el acceso pleno de las personas con diversidades funcionales intelectuales a las sentencias emitidas por los juzgadores no se agota con permitir que tengan conocimiento de estas, sino que es un deber de los órganos jurisdiccionales implementar formatos de lectura fácil, a través de los cuales dichas personas puedan comprender lo resuelto en un caso que afecte su esfera jurídica.

En tesis publicada en 2021, también se ha señalado que el juzgador de amparo debe posibilitar la participación en cualquier proceso judicial en el que se vea involucrada **una persona con discapacidad** y debe considerarse parte esencial del mismo, y por tal razón, es obligación de la autoridad jurisdiccional **dictar una resolución complementaria en formato de lectura fácil** para cumplir con el derecho humano de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, y facilitar que aquélla ejerza sus derechos de libertad de expresión e información; asimismo, deberá garantizar que tenga conocimiento de la sentencia; por tanto, debe ordenar la notificación personal al interesado y, de no ser posible, a su tutor, para que le pueda apoyar en el proceso de comunicación y comprensión<sup>5</sup>.

De igual forma se ha determinado que, sin importar la calidad que un **menor de edad** ostente en el juicio de amparo directo, debe elaborarse una sentencia complementaria en formato de lectura fácil, tomando en cuenta las particularidades de aquél (edad, instrucción escolar, contexto del asunto, entre otros factores que permitan conocer sus necesidades), como una forma de garantizar un acceso real a la justicia<sup>6</sup>.

Por el contrario, en tesis emitida en el año 2022, se señaló que, aunque la sentencia en formato de lectura fácil o culturalmente adecuado, por estar a cargo su elaboración de los órganos jurisdiccionales que resuelven el asunto sometido a su consideración, **procede únicamente cuando lo considere pertinente dicho órgano**; sin embargo, tal circunstancia no impide que las partes propongan al órgano jurisdiccional la formulación de la sentencia en dicho formato<sup>7</sup>.

<sup>5</sup> Ver Tesis: I.14o.T.9 K (10a.) de rubro: **RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL EN EL JUICIO DE AMPARO. DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE, DADA LA CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE UNA PERSONA**. Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022697>

<sup>6</sup> Ver Tesis: I.9o.P.2 K (11a.) de rubro: **SENTENCIA EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL. SI AL CONOCER DEL AMPARO DIRECTO EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ADVIERTE QUE SE ENCUENTRA INVOLUCRADO UN MENOR DE EDAD, SIN IMPORTAR LA CALIDAD QUE ÉSTE OSTENTE EN EL JUICIO, DEBE ELABORARSE UNA RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA BAJO DICHO FORMATO, COMO UNA FORMA DE GARANTIZAR UN ACCESO REAL A LA JUSTICIA**. Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023491>

<sup>7</sup> Ver Tesis: IX.2o.C.A.2 K (11a.) de rubro: **SENTENCIA EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL O CULTURALMENTE ADECUADO. LA PROPUESTA PARA SER ELABORADA PUEDE PROVENIR DE LAS PARTES Y LA DETERMINACIÓN DE SI ES PROCEDENTE O IMPROCEDENTE ES PROPIA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL**. Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024711>

Asimismo, en otra tesis se ha establecido que cuando se dicte una sentencia de amparo protectora contra actos que constituyen violaciones graves a los derechos humanos de una **persona privada de la libertad** en un centro de reclusión –como lo son los malos tratos o tortura–, debe **emitirse una sentencia complementaria en formato de lectura fácil**, a fin de hacer de su conocimiento de forma breve y clara la decisión emitida y las medidas dictadas a su favor<sup>8</sup>.

Ahora bien, en materia electoral, se encontró la sentencia emitida en 2020, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en el expediente **SM-JDC-14/2020**, por tratarse de un derecho de carácter político-electoral de las personas que integran las comunidades indígenas y para garantizar la debida comunicación las decisiones de la sentencia, la citada sala consideró necesario realizar y notificar una versión oficial **en formato de lectura fácil**, para facilitar a los miembros de las comunidades el conocimiento de su sentido y alcance, siendo tal sentencia la siguiente:

**SENTENCIA EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL**

**EXPEDIENTE: SM-JDC-14/2020**

Monterrey, Nuevo León, a doce de marzo de dos mil veinte.

**Sentencia de la Sala Regional Monterrey** en la que se resuelve:

- 1) Respecto del juicio en contra de la resolución de diecisiete de febrero del dos mil veinte, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en el juicio ciudadano local identificado como TESLP/JDC/67/2019.

Esta Sala Regional concluyó que fue incorrecto lo determinado por ese Tribunal.

- 2) Por otro lado, esta Sala Regional decidió que los argumentos que iban en contra del acta de la asamblea que designan a Zenón-Santiago Cervantes como Titular de la Unidad de Atención a los Pueblos Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, deben de ser estudiados por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, pues son consecuencia de los actos combatidos en el juicio ciudadano local identificado como TESLP/JDC/67/2019.

Por lo anterior, se ordenó al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, emitiera una nueva resolución sobre el tema que le fue planteado.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>9</sup>, a través de la sentencia dictada en el expediente **SUP-JDC-1458/2021** ordenó al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, garantizar plenamente el acceso a la justicia de una persona con discapacidad visual, a través de la emisión de una sentencia en versión de lectura fácil para el ciudadano que constituya una síntesis

<sup>8</sup> Ver Tesis: I.9o.P.49 P (11a.) de rubro: **SENTENCIA EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL. DEBE ELABORARSE UNA RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA EN DICHO FORMATO CUANDO SE ACREDITE UNA VIOLACIÓN GRAVE A LOS DERECHOS HUMANOS DE UNA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN UN CENTRO DE RECLUSIÓN, A FIN DE HACER DE SU CONOCIMIENTO DE FORMA BREVE Y CLARA LA DECISIÓN EMITIDA Y LAS MEDIDAS DICTADAS A SU FAVOR.** Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024820>

<sup>9</sup> En adelante Sala Superior.

explicativa y, con ello, hacer efectivo y eficaz su derecho humano de acceso a la justicia, haciendo así, efectivo el criterio emitido por la Suprema Corte,

Así, en los precedentes antes señalados se puede observar que la Suprema Corte y una Sala Regional y la Sala Superior han emitido sentencias en formato de lectura fácil, pero sólo tratándose de **personas con alguna diversidad funcional intelectual, personas con discapacidad, menores de edad, personas privadas de la libertad, pueblos o comunidades indígenas**, es decir, de grupos en situación de vulnerabilidad, lo cual considero un paso importante, pero aún no es suficiente y de lo cual se puede hacer todavía mucho más.

Me refiero a que, los tribunales, independientemente de la materia, o el orden, deberían tener en cuenta respecto de a quién está dirigida la impartición de la justicia, esto es, a ciudadanas y ciudadanos de a pie, personas justiciables que no tienen conocimientos jurídicos, y a quienes seguramente leer una sentencia por demás extensa por la transcripción de preceptos normativos, tesis y jurisprudencias, con lenguaje técnico y latinismos, ha de ser muy agobiante e inentendible, y podría constituir una barrera para el acceso a la justicia.

Por ello, la propuesta de la que se hace reflexión en el presente ensayo es que, en materia electoral, los tribunales locales debieran voltear a ver los precedentes de la Suprema Corte y emitir sentencias complementarias en formato de lectura fácil, no sólo cuando se trate de grupos en situación de vulnerabilidad, las cuales ya deberían estar siendo obligatorias cuando se trate de estos grupos, sino también cuando se trate de una persona ciudadana, gobernado o justiciable quien pida la intervención de la autoridad jurisdiccional.

Lo anterior, tomando en cuenta que, incluso, a veces, para un operador jurídico es tequioso leer y analizar una sentencia extensa por lo que emitir una sentencia complementaria en formato de lectura fácil, constituiría una herramienta de accesibilidad, la cual se integra de un método de elaboración y adaptación de documentos regido por un conjunto de pautas con el fin de asegurar la comprensión de los textos y ese carácter es justo lo que la diferencia de otro tipo de formas de comunicación tales como el lenguaje ciudadano, la comunicación, clara y el lenguaje claro, las cuales benefician a la población en general<sup>10</sup>.

Para ello, en la emisión de sentencias complementarias en formato de lectura fácil, las cuales no sustituirían a las sentencias tradicionales, los tribunales locales podrán apoyarse en la guía elaborada por la Suprema Corte, o incluso en IA<sup>11</sup>, siempre y cuando se cumpla que tal formato se realice bajo un lenguaje simple y directo, en el que se eviten los tecnicismos, así como los conceptos abstractos, ello mediante el uso de ejemplos, y empleando un lenguaje cotidiano, personificando el texto lo más posible. Por lo que, es recomendable emplear una tipografía clara, con un tamaño

---

<sup>10</sup> Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad intelectual.

<sup>11</sup> Inteligencia Artificial.

accesible y que los párrafos sean cortos y sin justificar, a efecto de que el seguimiento de la lectura sea más sencillo.

Lo anterior, en virtud a que el principio de tutela judicial efectiva, no se agota con el acceso a la jurisdicción, es decir, a que la persona pueda ser parte en un proceso judicial y a que se emita una sentencia sobre el fondo de la cuestión planteada y su cabal ejecución, sino que debe tener como consecuencia la obtención de una justicia pronta, completa e imparcial que, de entre otros aspectos, se plantee de forma que se permita la total comprensión de los efectos judiciales de la sentencia obtenida por parte de la persona involucrada, tal como se menciona en el citado expediente **SUP-JDC-1458/2021**, donde el tribunal local se limitó en dar a conocer la estructura tradicional de la sentencia, pero no así una explicación breve de la misma, y porque se determinó que se vulneró.

Finalmente, debido a que de suma importancia garantizar la **dimensión comunicacional** del acceso a la justicia, y toda vez que este realiza a través del lenguaje jurídico el cual es un instrumento de control y comunicación social; por tanto, nos está comunicando algo o nos está imponiendo un mandato<sup>12</sup>, es que se considera que las sentencias complementarias en formato fácil permitirían a los tribunales locales acercar los derechos humanos a la realidad de las personas, derribar barreras y acortan las brechas que mantienen al margen a los más vulnerables, y al hacerlo, también construiremos un sistema de justicia más cercano a todas y todos, lo cual fortalecería aún más nuestro sistema democrático.



---

<sup>12</sup> Víctor A. García Félix, *Argumentación jurídica y lingüística: lenguaje discriminatorio y sexista*, Editorial Flores, México, 2017.